

ACUSE

Aurelio OK

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1164/2015

BITÁCORA: 12/DS-0006/02/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Chilpancingo, Guerrero, a 07 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.601464 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, ubicado en el o los municipio(s) de Atenango del Rio, en el estado de Guerrero.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
RECIBIDO
13 OCT 2015
13:40 HRS
DELEGACION ESTADUAL
CHILPANCINGO

*Recibi original
21-septiembre -2015
Aurelio Villano González*

**C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V
CALLE TLAXCALA 25 121, COLONIA ROMA SUR, 06776
CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO: 045 747 1 183 770**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.601464 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO CON FOLIO 200 de fecha 27 de Agosto de 2014, recibido en esta Delegación Federal 03 de Febrero de 2015, C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .601464 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Copia de la identificación oficial del solicitante.
- * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.249/2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**,

[Handwritten signature]





con ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Río en el estado de Guerrero, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

* Deberá aclarar la ubicación del predio donde se ubica el proyecto, indicando municipio, ejido, comunidad o paraje; toda vez que en la solicitud ingresada indica que se ubica en los bienes comunales de Teocalcingo, municipio de Huitzuc de los Figueroa y al mismo tiempo alude el municipio de Atenango del Río, por otro lado señala en la página II-3 que se ubica en el ejido San Juan Teocalcingo.

Del Estudio Técnico Justificativo:

* En el capítulo Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a través de planos georeferenciados: En lo referente a la ubicación del área sujeta a CUSTF (0.601464 hectáreas) dentro de las siguientes superficies: Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Sierra de Huatla, Región Hidrología Prioritaria (RHP) Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala, Región Terrestre Prioritaria (RTP) Sierras de Taxco-Huatla; deberá señalar si en su plan de manejo o documento regulatorio permite, regula, o restringe la obra o actividad que se pretende llevar a cabo, y de qué modo lo hace, esto con el fin de verificar si el pretendido proyecto es compatible con las regulaciones que pudieran existir en las superficies mencionadas.

*En el capítulo Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal donde se ubique el predio: En el apartado Fauna Silvestre, deberá presentar el listado de fauna presente en la microcuenca San Juan Teocalcingo (por grupo faunístico), mismo que deberá contener: Nombre científico; estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; estimación de la abundancia relativa e índices de diversidad faunística. Finalmente deberá incluir las coordenadas de los sitios o transeptos de donde se obtuvo la información antes referida, así mismo deberá describir la metodología empleada y memorias de cálculo.

* En el capítulo Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna: Deberá describir el estado de conservación y/o deterioro de la vegetación en el área propuesta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (0.601464 hectáreas);

En la Fauna Silvestre, deberá presentar el listado de fauna presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (por grupo faunístico), mismo que deberá contener: Nombre científico; estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; estimación de la abundancia relativa e índices de diversidad faunística. Finalmente deberá incluir las coordenadas de los sitios o transeptos de donde se obtuvo la información antes referida, así mismo deberá describir la metodología empleada y memorias de cálculo.

* En el capítulo Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger tierras frágiles:

En cuanto a la vegetación que deba establecerse para minimizar la pérdida de tierras frágiles y los cuidados (Tabla VII.III, página VII-3); deberá indicar su ubicación, el manejo que se le dará durante el tiempo que se consideré establecida.

* En el capítulo Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas del desarrollo del cambio de uso de suelo: Deberá complementar la información presentada, para que





las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales propuestos propuestas en las páginas 131-136 sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, sean acciones cuantificables, verificables y ubicables, con parámetros que permitan medir su eficiencia para la autoridad competente, dichas acciones deberán estar enfocadas principalmente al desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la LGDFS, para demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

* En el capítulo Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto: Deberá complementar determinando de manera puntual mediante procedimientos técnicos el grado de afectación o de reducción de los servicios ambientales presentados específicamente biodiversidad. Además deberá contemplar otros que pudieran ser afectados como: la protección y recuperación de suelos; la provisión del agua en calidad y cantidad.

* En el capítulo Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo: En la Justificación Técnica, deberá demostrar mediante procedimientos técnicos que el proyecto no pone en riesgo ni compromete a la biodiversidad: misma justificación debe representar y comparar la composición faunística existente tanto en la unidad hidrológico forestal (microcuenca San Juan Teocalcingo y el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (0.601464 hectáreas) analizando los componentes de valores de datos de riqueza (diversidad faunística) y abundancia relativa, en la que se demuestre que cada una las especies que serán afectadas estén debidamente representadas en el contexto hidrológico forestal que corresponda además de aterrizar en este capítulo las medidas de mitigación o prevención puntuales y acorde con los resultados obtenidos de la comparación a realizar. Para el caso de flora deberá presentar metódicamente las medidas propuestas para mitigar o prevenir su a afectación, enfatizando aquellas que atiendan a las especies que no se encuentren bien representadas en la microcuenca que nos ocupa; De igual forma deberá demostrar mediante procedimiento técnicos que no provocará la erosión de los suelo, con relación de a las medidas propuestas deberá en presentar la descripción y ubicación de cada una ellas contemplando las acciones que garantizarán el éxito de su aplicación, esto debido a que no son correctamente detalladas y carecen de fundamento para demostrar el 00.00 ton/ha/año que pretende alcanzar con la implementación de sus medidas de mitigación según lo alude en las páginas X-8; 10 del Estudio Técnico Justificativo.

En el apartado que refiere a que no se provocará la disminución de la captación del agua en calidad y cantidad, deberá ampliar la información en la que describa de manera puntual cada una de la medias propuestas; En la Justificación económica, deberá demostrar mediante un análisis de costos que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual.

Lo anterior con el objeto de verificar y resolver lo relativo al cumplimiento de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada

* En el capítulo Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías: Deberá señalar si el proyecto pretendido atiende las restricciones señaladas en el Programa de Ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012, en su caso incluir el número o clave de la UGA, donde se ubica el proyecto, señalar los criterios aplicables y describir de qué manera se dará cumplimiento, por último deberá mencionar si dicho si el Programa de Ordenamiento permite el CUSTF o no; Por otro lado, en caso de existir un POET a nivel estatal, municipal o local, deberá vincular e indicar los puntos





requeridos en el párrafo anterior; En su caso, deberá vincular y ubicar el proyecto con el Plan Director o de Desarrollo Municipal que corresponda.

* En el capítulo Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio del uso del suelo: En función del análisis de costos de los recursos forestales presentado en su Estudio Técnico Justificativo y el análisis de los beneficios por mantener una cobertura forestal, deberá obtener un costo si esto tuviera que revertirse.

* En el capítulo Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio del uso del suelo: En cuanto al análisis de costos para valorar lo que costaría llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como hasta ahora se encuentra, bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el CUSTF; deberá complementar lo presentado, considerando en su análisis de costos un escenario de 10 a 15 años como mínimo.

- III. Que mediante ESCRITO NÚMERO 567 de fecha 30 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Marzo de 2015, C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con ubicación en el o los municipio(s) Atenango del Rio en el estado de Guerrero.
- IV. Que mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.460/2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 132.SGPARN.UARRN.249/2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO NÚMERO 705 de fecha 22 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Abril de 2015, C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.249/2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.662/2015 de fecha 25 de Abril de 2015 recibido el 25 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con ubicación en el o los municipio(s) Atenango del Rio en el estado de Guerrero.
- VII. Que mediante oficio ESCRITO S/N de fecha 29 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:





De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 29 de mayo del 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Modernización del camino San Juan Teocalcingo Cuaxitlan, tramo del Km. 5+00 al Km. 7+280, ubicado en los Bienes comunales de Teocalcingo, municipio de Atenango del Río, Guerrero.

VIII. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.773/2015 de fecha 08 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

- * Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- * Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- * Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- * Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- * Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- * Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- * Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
- * El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- * Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- * Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos





forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.

* Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

* Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Junio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

* De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

* Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.

* Durante la visita técnica no se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

* Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

* De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Durante la visita técnica no observaron especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo se reporta su presencia a nivel microcuena.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación.

* No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.

* Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.

* En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.





* De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.

- X. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.865/2015 de fecha 09 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$28,716.64 (veintiocho mil setecientos dieciseis pesos 64/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.
- XI. Que mediante ESCRITO DE FOLIO NO. 1217 de fecha 21 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Agosto de 2015, C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$28,716.64 (veintiocho mil setecientos dieciseis pesos 64/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:



*Artículo 15...*

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO CON FOLIO 200 de fecha 27 de Agosto de 2014, el cual fue signado por C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .601464 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.





Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, así como por ING. AURELIO VILLANO GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 2 Núm. 36 Año 14.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- * Resolución presidencial de confirmación de terrenos comunales de fecha 10 de octubre de 1956, acta de posesión y deslinde y plano definitivo; debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional.
- * Acta de asamblea general extraordinaria de comuneros de fecha 13 de julio de 2014, en la que se otorga anuencia para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se autoriza a la empresa Grupo Domingo Libre S. A. de C.V., realizar los trámites al respecto para obtener la autorización del CUSTF.
- * Acta constitutiva de la empresa contenida en el instrumento público número 128 de fecha 19 de febrero del 2009, expedida por el notario público número 12 de Torreón, Coahuila.
- * Asimismo, el C. Azoyú Alejandro Montalván Godínez, acredita su personalidad como apoderado legal de la empresa con el poder notarial de fecha 05 de abril de 2014, otorgado ante la fe del notario 8correduria pública número 1 de Acapulco, Guerrero.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;





IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO CON FOLIO 200 y la información faltante con ESCRITO NÚMERO 705, de fechas 27 de Agosto de 2014 y 22 de Abril de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:





El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se localiza en la subcuenca del río Bajo Amacuzac, dentro de la microcuenca San Juan Teocalcingo, cuya superficie es de 42. 241 km².

FLORA.

El tipo de vegetación presente en el área del proyecto es selva baja caducifolia y condición de flora en el área del proyecto se presenta lo siguiente:

Estrato arbóreo:

Para el estrato arbóreo, como nos muestra la tabla, la riqueza de especies de selva baja caducifolia en la microcuenca es mayor que en el área del proyecto, con una diferencia de 9 especies. Derivado de estas condiciones, en índice de diversidad en la microcuenca es superior que el del área del proyecto en 0.544 unidades, que como se ha mencionado en el capítulo correspondiente, a mayor índice existe mayor diversidad. Con relación al número de especies dentro del ecosistema, considerando el índice de equitatividad, se puede observar que dentro del estrato arbóreo de la microcuenca hay mayor presencia de especies dominantes que dentro de área del proyecto, lo cual se puede confirmar mediante la revisión del índice de dominancia de Simpson. Con base a esto, se puede inferir que con la ejecución del proyecto, no se afecta la riqueza y diversidad de especies del ecosistema, ya que simplemente se presentará una perturbación en cuanto a la cobertura vegetal presente en el área del proyecto.





Tabla. Comparación de índices de diversidad de flora en la microcuenca y proyecto.

NIVEL	RIQUEZA N=	IND DE DIV SHANON H'=	J MAX=	EQUITATIVIDAD J=	DOMINANCIA DE SIMPSON
Microcuenca	20	2.672	4.419	0.605	0.908
Proyecto	11	2.128	3.296	0.646	0.848
Diferencia	9	0.544	1.123	-0.041	0.06

Las 11 especies encontradas dentro del área del proyecto también se identificaron en el muestreo realizado a nivel microcuenca, por lo que se infiere que se encuentran bien representadas, y que la composición florística es similar, además de que ninguna de las especies dentro del proyecto se encuentra con status de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tabla. Especies del estrato arbóreo a nivel microcuenca y área del proyecto.

N P	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS	ENDEMISMO	IVI MICROCUE- CA (%)	IVI PROYEC- TO (%)
1	<i>Annona glauca</i>	Anona	SS	No endémica	2.95	
2	<i>Bahinia sp.</i>	Pata de cabra	SS	No endémica	4.51	3.81
3	<i>Bursera copalifera</i>	Copal	SS	No endémica	6.4	7.9
4	<i>Bursera simaruba</i>	Cuajote	SS	No endémica	18.32	27.45
5	<i>Bursera tomentosa</i>	Copal	SS	No endémica	4.36	4.09
6	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	SS	No endémica	3.61	
7	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Cascalote	SS	No endémica	1.88	
8	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	SS	No endémica	9.53	14.36
9	<i>Comocladia sp.</i>	Taclaría	SS	No endémica	4.55	3.81
10	<i>Crescentia alata</i>	Cirian	SS	No endémica	4.1	
11	<i>Ficus goldmanii</i>	Amate	SS	No endémica	3.17	
12	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	SS	No endémica	10.78	11.93
13	<i>Lysiloma divaricata</i>	Tepemezquite	SS	No endémica	2.55	7.46
14	<i>Piscidia piscipula</i>	Jabín	SS	No endémica	2.49	
15	<i>Pseudospondingium perniciosum</i>	Falso cuajote	SS	No endémica	2.66	3.99
16	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	SS	No endémica	2.49	
17	<i>Seudobombax allipticum</i>	Clavellina	SS	No endémica	1.44	4.2
18	<i>Swietenia humilis</i>	Caobilla	SS	No endémica	8.77	11
19	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	SS	No endémica	3.04	
20	<i>Vitex mollis</i>	Ahuilote	SS	No endémica	2.4	
TOTAL					100	100





Tabla. Especies del estrato herbáceo a nivel microcuenca y área del proyecto.

NP	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS	ENDEMISMO	IVI MICROCUENCA (%)	IVI PROYECTO (%)
1	<i>Amaranthus palmeri</i>	Quintonil tropical	SS	No endemica	13.05	26.94
2	<i>Astragalus mollisimus</i>	Garbancillo	SS	No endemica	6.61	42.19
3	<i>Crusea hispida</i>	Cabezona	SS	No endemica	11.96	No encontrada
4	<i>Melampodium divaricatum</i>	Boton de oro	SS	No endemica	29.48	No encontrada
5	<i>Oldelandia umbellata</i>	Umbela	SS	No endemica	3.01	8.79
6	<i>Opliamenus burmannii</i>	Pelillo	SS	No endemica	9.68	No encontrada
7	<i>Richardia brasiliensis</i>	Yerba del pollo	SS	No endemica	19.59	22.08
8	<i>Ruellia lactea</i>	Flor morada	SS	No endemica	6.63	No encontrada
TOTAL					100	100

Con lo anterior las cuatro especies encontradas dentro del área del proyecto también se identificaron en el muestreo realizado a nivel microcuenca, por lo que se infiere que se encuentran bien representadas, y que además, se trata de especies de amplia distribución. De esto cabe destacar, que ninguna de las especies dentro del proyecto se encuentra con status de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los ejemplares encontrados tanto en microcuenca como en el proyecto fueron cuatro: *Amaranthus palmeri*, *Astragalus mollisimus*, *Oldelandia umbellata* y *Richardia brasiliensis*., de las cuales se puede afirmar que son ejemplares de amplia distribución, por lo que la afectación por el cambio de unos de suelo no afectaría ni comprometería su permanencia a nivel microcuenca. Analizando su índice de valor de importancia, nos podemos dar cuenta que los ejemplares *Amaranthus palmeri*, *Astragalus mollisimus* y *Richardia brasiliensis* tienen un índice de valor de importancia en el proyecto no suponen un problema debido a que se trata de unas especies de amplia distribución, muestra de ellos se tiene al revisar que su índice de valor de importancia es privilegiado a nivel microcuenca con respecto a otras especies.

Cabe destacar, que con la ejecución del proyecto establecerán las medidas de mitigación y preservación prominentes, que serán las mismas aplicadas al estrato arbóreo. En cuanto a la perturbación sufrida en el estrato arbustivo derivado del cambio de uso de suelo, se puede afirmar que no se dañará un ecosistema diverso, por lo que el retiro de la vegetación no compromete la biodiversidad, y que además, con la implementación de las medidas de mitigación y de restauración, se minimizarán y evitara daños adversos al ecosistema. Con base al análisis de los índices de biodiversidad, y las tablas de composición y situación de las





especies identificadas, se determina que el ecosistema en la microcuenca es más diverso que el área de cambio de uso de suelos, por lo que la alteración del área no compromete la diversidad de la flora en sus tres estratos. A esto hay que agregar, que las actividades propuestas para la mitigación, siempre y cuando se hagan efectivas minimizarán los daños, asegurando de esta forma que la ejecución del proyecto no amenace la condición de diversidad en el área. Las actividades son las siguientes:

*Plan de protección, conservación y rescate de flora.

*Recuperación de sitio.

*Reforestación: Como medida de mitigación se llevara a cabo la reforestación de 0.625 ha como media de compensación en donde se reforestará con especies nativas de las zona del proyecto y con árboles y arbustos de los individuos que no puedan ser banqueados en el área del proyecto, la especificaciones de la superficie a reforestar se encuentran en el capítulo IV del ETJ presente.

Estrato herbáceo:

Para el estrato herbáceo, como nos muestra la tabla, la riqueza de especies de selva baja caducifolia en la microcuenca es mayor que en el área del proyecto, con una diferencia de 4 especies, lo que nos indica que en el proyecto se presenta algún grado de perturbación. Derivado de esta condición, el índice de diversidad en la microcuenca es superior que el área del proyecto en 0.441 unidades, como se ha mencionado en el capítulo correspondiente, a mayor índice existe mayor diversidad. Cabe destacar que el índice de Shannon oscila entre 0 y 4.5, por lo que en términos generales, en ambos ambientes de comparación la biodiversidad es muy baja. Con relación al número de especies dentro del ecosistema, y el índice de dominancia de Simpson, se puede observar que dentro del estrato arbustivo de la microcuenca no existe mucha dominancia. Cabe destacar, sobre este punto, que dentro del área del proyecto dos especies eran las que cubrían la mayor abundancia relativa, por lo que el índice de dominancia es cercano a 0.5. Con base a esto, se puede inferir que con la ejecución del proyecto, no se daña un ecosistema diverso, sino un ecosistema con una reducida cantidad de especies, y que por tanto no se compromete la permanencia de éstas especies.

Tabla. Especies del estrato herbáceo a nivel microcuenca y área del proyecto.

NP	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS	ENDEMISMO	IVI MICROCUENCA (%)	IVI PROYECTO (%)
1	<i>Amaranthus palmeri</i>	Quintonil tropical	SS	No endemica	13.05	26.94
2	<i>Astragalus mollissimus</i>	Garbancillo	SS	No endemica	6.61	42.19
3	<i>Crusea hispida</i>	Cabezona	SS	No endemica	11.96	No encontrada
4	<i>Melampodium divaricatum</i>	Boton de oro	SS	No endemica	29.48	No encontrada
5	<i>Oldelandia umbellata</i>	Umbela	SS	No endemica	3.01	8.79
6	<i>Oplismenus burmannii</i>	Pelillo	SS	No endemica	9.68	No encontrada
7	<i>Richardia brasiliensis</i>	Yerba del pollo	SS	No endemica	19.59	22.08
8	<i>Ruellia lactea</i>	Flor morada	SS	No endemica	6.63	No encontrada
TOTAL					100	100





Con lo anterior las cuatro especies encontradas dentro del área del proyecto también se identificaron en el muestreo realizado a nivel microcuenca, por lo que se infiere que se encuentran bien representadas, y que además, se trata de especies de amplia distribución. De esto cabe destacar, que ninguna de las especies dentro del proyecto se encuentra con status de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los ejemplares encontrados tanto en microcuenca como en el proyecto fueron cuatro: *Amaranthus palmeri*, *Astragalus mollisimus*, *Oldelandia umbellata* y *Richardia brasiliensis*, de las cuales se puede afirmar que son ejemplares de amplia distribución, por lo que la afectación por el cambio de unos de suelo no afectaría ni comprometería su permanencia a nivel microcuenca. Analizando su índice de valor de importancia, nos podemos dar cuenta que los ejemplares *Amaranthus palmeri*, *Astragalus mollisimus* y *Richardia brasiliensis* tienen un índice de valor de importancia en el proyecto no suponen un problema debido a que se trata de unas especies de amplia distribución, muestra de ellos se tiene al revisar que su índice de valor de importancia es privilegiado a nivel microcuenca con respecto a otras especies.

Cabe destacar, que con la ejecución del proyecto establecerán las medidas de mitigación y preservación prominentes, que serán las mismas aplicadas al estrato arbóreo. En cuanto a la perturbación sufrida en el estrato arbustivo derivado del cambio de uso de suelo, se puede afirmar que no se dañará un ecosistema diverso, por lo que el retiro de la vegetación no compromete la biodiversidad, y que además, con la implementación de las medidas de mitigación y de restauración, se minimizarán y evitarán daños adversos al ecosistema.

Con base al análisis de los índices de biodiversidad, y las tablas de composición y situación de las especies identificadas, se determina que el ecosistema en la microcuenca es más diverso que el área de cambio de uso de suelos, por lo que la alteración del área no compromete la diversidad de la flora en sus tres estratos.

A esto hay que agregar, que las actividades propuestas para la mitigación, siempre y cuando se hagan efectivas minimizarán los daños, asegurando de esta forma que la ejecución del proyecto no amenace la condición de diversidad en el área. Las actividades son las siguientes:

*Plan de protección, conservación y rescate de flora.

*Recuperación de sitio.

*Reforestación: Como medida de mitigación se llevara a cabo la reforestación de 0.625 ha como media de compensación en donde se reforestará con especies nativas de las zona del proyecto y con árboles y arbustos de los individuos que no puedan ser banqueados en el área del proyecto, la especificaciones de la superficie a reforestar se encuentran en el capítulo IV del ETJ presente.

FAUNA.

Mamíferos:

Para éste grupo de organismos se deduce a través del análisis de índices de biodiversidad y dominancia expuestos en la tabla siguiente, que la composición de las especies para el área del proyecto es similar a las registradas para la zona de la microcuenca. La riqueza de especies es menor en el área del proyecto que en la del área de la microcuenca (13 especies reportadas para el área del proyecto y 28 especies para el área de la microcuenca). Respecto a la diversidad estimada con el índice de diversidad de Shannon-Wiener (H), esta resultó ser menor en el área de proyecto que en el área de la microcuenca (H=2.0 y H=2.7 respectivamente). Respecto a la dominancia en los sitios fue en ligeramente mayor en el área del proyecto (D=.17) que en área de la microcuenca (D=.10). Todas las especies (13 especies en total)





encontradas en el área del proyecto se encuentran bien representadas en el área de la microcuencia (un total de 28 especies). Por último la abundancia relativa de las especies del Proyecto es mayor en cada una debido que son menos especies que las encontradas en la microcuencia.

Por lo anterior se demuestra que no será afectada la mastofauna de la región ya que se encuentra bien representada en cada una de las especies en toda la microcuencia. En color verde se muestran las especies que se encuentran en el proyecto, pudiéndose apreciar en su misma fila la representatividad correspondiente que ocupa en el área de la microcuencia.

Tabla. Comparación de abundancia, biodiversidad y dominancia en especies de mamíferos para el área de la microcuencia y para el área del proyecto:

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
1	<i>Tayassu tajacu</i>	Pecarí de collar	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
2	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	SS	2	0.024	0.091	0.0006	2	0.027	0.099	0.001
3	<i>Canis latrans</i>	Coyote	SS	2	0.024	0.091	0.0006	NE	NE	NE	NE
4	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro	SS	3	0.037	0.121	0.0013	6	0.082	0.205	0.007
5	<i>Dasybus novemcinctus</i>	Armadillo	SS	2	0.024	0.091	0.0006	NE	NE	NE	NE
6	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	P	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
7	<i>Puma concolor</i>	Puma	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
8	<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	SS	2	0.024	0.091	0.0006	2	0.027	0.099	0.001
9	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	SS	2	0.024	0.091	0.0006	2	0.027	0.099	0.001
10	<i>Nasua narica</i>	Tejón	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
11	<i>Artibeus aztecus</i>	Murciélago	SS	1	0.012	0.054	0.0001	1	0.014	0.059	0
12	<i>Anoura geoffroyi</i>	Murciélago	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE





ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
13	<i>Artibeus hirsutus</i>	Murciélago	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
14	<i>Artibeus intermedius</i>	Murciélago	SS	1	0.012	0.054	0.0001	1	0.014	0.059	0
15	<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago	SS	3	0.037	0.121	0.0013	NE	NE	NE	NE
16	<i>Artibeus lituratus</i>	Murciélago	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
17	<i>Sturnira ludovici</i>	Murciélago	SS	9	0.11	0.243	0.012	NE	NE	NE	NE
18	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	SS	2	0.024	0.091	0.0006	2	0.027	0.099	0.001
19	<i>Lepus callotis</i>	Liebre	SS	19	0.232	0.339	0.0537	6	0.082	0.205	0.007
20	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	SS	3	0.037	0.121	0.0013	3	0.041	0.131	0.002
21	<i>Sphiggurus mexicanus</i>	Puerco espín	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
22	<i>Orthogeomys grandis</i>	Tuza	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
23	<i>Baiomys musculus</i>	Ratón	SS	2	0.024	0.091	0.0006	NE	NE	NE	NE
24	<i>Hodomys alleni</i>	Ratón	SS	1	0.012	0.054	0.0001	NE	NE	NE	NE
25	<i>Mus musculus</i>	Ratón común	SS	3	0.037	0.121	0.0013	21	0.288	0.358	0.083
26	<i>Neotoma mexicana</i>	Ratón mexicano	SS	1	0.012	0.054	0.0001	1	0.014	0.059	0
27	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	SS	2	0.024	0.091	0.0006	19	0.26	0.35	0.068

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
28	<i>Spermophilus adocetus</i>	Cui-nique	SS	13	0.159	0.292	0.0251	7	0.096	0.225	0.009
			Total	82	1	2.781	0.103	73	1	2.046	0.178

Aves:





Para el grupo de las aves se deduce a través de análisis que la composición de las especies para el área del proyecto y para la zona de la microcuenca es similares; es decir que éstas especies encontradas en el área del proyecto son las mismas que se encuentran en la microcuenca. La riqueza de especies es el total de especies encontradas en los sitios de estudio, para las aves fue menor en el área del proyecto que en el área de la microcuenca (13 especies reportadas para el área del proyecto y 41 especies para el área de la microcuenca). Respecto a la diversidad estimada con el índice de diversidad de Shannon-Wiener (H), esta resultó ser menor en el área de proyecto que en el área de la microcuenca (H=2.0 y H=3.1 respectivamente). Respecto a la dominancia en los sitios fue en ligeramente mayor en el área del proyecto (D=.18) que en área de la microcuenca (D=.06). Todas las especies (13 especies en total) encontradas en el área del proyecto se encuentran bien representadas en el área de la microcuenca (un total de 41 especies). Y finalmente la abundancia relativa de las especies del Proyecto es mayor en cada una debido que son menos especies que las encontradas en la microcuenca. Por lo anterior se demuestra que no será afectada la avifauna de la región ya que se encuentra bien representada en cada una de las especies en toda la microcuenca. En color rosa se muestran las especies que se encuentran en el proyecto, pudiéndose apreciar en su misma fila la representatividad correspondiente que ocupa en el área de la microcuenca.

Tabla Comparación de abundancia, biodiversidad y dominancia en especies de aves para el área de la microcuenca y para el área del proyecto.

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
1	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán	Pr	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
2	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán	Pr	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
3	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluilla cola roja	SS	2	0.013	0.057	0.0002	2	0.02	0.078	0
4	<i>Buteo nitidus</i>	Aguiluilla gris	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
5	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	SS	6	0.039	0.128	0.0016	NE	NE	NE	NE
6	<i>Amazilia beryllina</i>	Colibrí	SS	1	0.007	0.033	0	2	0.02	0.078	0
7	<i>Caprimulgus ridgwayi</i>	Tapacamino	SS	4	0.026	0.096	0.0007	4	0.04	0.129	0.002
8	<i>Columba fasciata</i>	Paloma	SS	9	0.059	0.167	0.0035	31	0.31	0.363	0.096
9	<i>Columbina inca</i>	Tórtola cola larga	SS	7	0.046	0.142	0.0021	7	0.07	0.186	0.005
10	<i>Columbina passerina</i>	Tórtola coquita	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
11	<i>Columbina talpacoti</i>	Tórtola rojiza	SS	27	0.178	0.307	0.0316	NE	NE	NE	NE
12	<i>Zenaidia asiatica</i>	Paloma	SS	3	0.02	0.077	0.0004	27	0.27	0.354	0.073
13	<i>Zenaidia macroura</i>	Huilota	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
14	<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1164/2015

BITÁCORA: 12/DS-0006/02/15

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
15	<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
16	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	SS	3	0.02	0.077	0.0004	NE	NE	NE	NE
17	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pálida	SS	5	0.033	0.112	0.0011	3	0.03	0.105	0.001
18	<i>Philortyx fasciatus</i>	Codomiz rayada	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
19	<i>Calocitta colliei</i>	Urraca cara negra	SS	4	0.026	0.096	0.0007	4	0.04	0.129	0.002
20	<i>Aimophila humeralis</i>	Zacatonero pecho negro	SS	5	0.033	0.112	0.0011	NE	NE	NE	NE
21	<i>Aimophila ruficauda</i>	Zacatonero corona rayada	SS	2	0.013	0.057	0.0002	NE	NE	NE	NE
22	<i>Melospiza kieneri</i>	Rascador	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
23	<i>Spizella pallida</i>	Gorrión pálido	SS	2	0.013	0.057	0.0002	NE	NE	NE	NE
24	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	SS	2	0.013	0.057	0.0002	NE	NE	NE	NE
25	<i>Voitania jacarina</i>	Semillero brincador	SS	4	0.026	0.096	0.0007	NE	NE	NE	NE
26	<i>Icterus sp.</i>	Calandria	SS	3	0.02	0.077	0.0004	3	0.03	0.105	0.001
27	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo	SS	3	0.02	0.077	0.0004	3	0.03	0.105	0.001
28	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
29	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	SS	4	0.026	0.096	0.0007	4	0.04	0.129	0.002
30	<i>Oreothlypis ruficapilla</i>	Chipe de coronilla	SS	4	0.026	0.096	0.0007	NE	NE	NE	NE
31	<i>Rufifrons basileuterus</i>	Chipe gorra rufa	SS	19	0.125	0.26	0.0156	NE	NE	NE	NE
32	<i>Campylorhynchus jocosus</i>	Matraca del Balsas	SS	2	0.013	0.057	0.0002	NE	NE	NE	NE
33	<i>Troglodytes aedon</i>	Matraquita	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
34	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	SS	3	0.02	0.077	0.0004	3	0.03	0.105	0.001
35	<i>Myiopagis viridicata</i>	Elenia verdosa	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
36	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	SS	2	0.013	0.057	0.0002	NE	NE	NE	NE
37	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr	9	0.059	0.167	0.0035	7	0.07	0.186	0.005
38	<i>Bubo virginianus</i>	Búho	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
39	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolote bajoño	SS	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
40	<i>Otus seductus</i>	Tecolote del balsas	A	1	0.007	0.033	0	NE	NE	NE	NE
41	<i>Xenotriccus mexicanus</i>	Mosquerito del Balsas	Pr	2	0.013	0.057	0.0002	NE	NE	NE	NE
				152	1	3.189	0.0673	100	1	2.052	0.188





Reptiles: Los reptiles con sin duda un grupo poco diverso, se deduce a través de los resultados del análisis de índices de diversidad y dominancia así como la riqueza y abundancia que la composición de las especies para el área del proyecto y para la zona de la microcuenca es la misma; las especies que están en el área del proyecto son las que se encuentran en la microcuenca. La riqueza de especies de aves fue menor en el área del proyecto que en el área de la microcuenca (8 especies reportadas para el área del proyecto y 20 especies para el área de la microcuenca). Respecto a la diversidad (índice de diversidad de Shannon-Wiener (H)), resultó ser menor en el área de proyecto que en el área de la microcuenca (H=1.7 y H=2.5 respectivamente). Respecto a la dominancia en los sitios fue en ligeramente mayor en el área del proyecto (D=.19) que en área de la microcuenca (D=.12). Todas las especies (8 especies en total) encontradas en el área del proyecto se encuentran bien representadas en el área de la microcuenca (dentro de un total de 20 especies). La abundancia relativa de las especies del proyecto es mayor en cada una debido que son menos especies que las encontradas en la microcuenca.

Por lo anterior se demuestra que no será afectada la herpetofauna de la región ya que se encuentra bien representada en cada una de las especies en toda la microcuenca. En color azul se muestran las especies que se encuentran en el proyecto, pudiéndose apreciar en su misma fila la representatividad correspondiente que ocupa en el área de la microcuenca. Tabla. Comparación de abundancia, biodiversidad y dominancia en especies de reptiles para el área de la microcuenca y para el área del proyecto.

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
1	<i>Conopsis vittatus</i>	Culebra rayada	SS	1	0.016	0.066	0.0003	1	0.0417	0.1324	0.0017
2	<i>Drymobius margaritiferus</i>	Pinta	SS	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
3	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falso coralillo	A	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
4	<i>Leptodeira maculata</i>	Ranera común	Pr	2	0.032	0.11	0.001	1	0.0417	0.1324	0.0017
5	<i>Leptodeira splendida</i>	Escombrera	SS	1	0.016	0.066	0.0003	1	0.0417	0.1324	0.0017
6	<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuca	SS	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
7	<i>Salvadora mexicana</i>	Parchada mexicana	Pr	1	0.016	0.066	0.0003	1	0.0417	0.1324	0.0017
8	<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija arborícola	SS	1	0.016	0.066	0.0003	4	0.1667	0.2986	0.0278
9	<i>Anolis sp.</i>	Lagartija de papada rosa	SS	6	0.095	0.224	0.0091	3	0.125	0.2599	0.0156
10	<i>Micrurus browni</i>	Serpiente-coralillo	Pr	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
11	<i>Micrurus distans</i>	Serpiente de coral	Pr	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
12	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A	3	0.048	0.145	0.0023	NE	NE	NE	NE
	<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa	SS	6	0.095	0.224	0.0091	6	0.25	0.3466	0.0625





ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
14	<i>Sceloporus ochoterenae</i>	Roño espinoso	SS	2	0.032	0.11	0.001	NE	NE	NE	NE
15	<i>Sceloporus siniferus</i>	Escamosa cola larga	SS	6	0.095	0.224	0.0091	NE	NE	NE	NE
16	<i>Sceloporus utiformis</i>	Roño de árbol	SS	4	0.063	0.175	0.004	NE	NE	NE	NE
17	<i>Aspidoscelis deppei</i>	Lagartija rayada	SS	17	0.27	0.353	0.0728	NE	NE	NE	NE
18	<i>Aspidoscelis sp.</i>	Lagartija	SS	6	0.095	0.224	0.0091	7	0.2917	0.3594	0.0851
19	<i>Crotalus basiliscus</i>	Serpiente de cascabel	Pr	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
20	<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	SS	1	0.016	0.066	0.0003	NE	NE	NE	NE
				63	1	2.512	0.1202	24	1	1.7942	0.1979

Anfibios:

Los anfibios son los organismos más sensibles a cambios en las condiciones ecológicas del sitio, sin duda un grupo poco diverso, se deduce a través del análisis de los resultados de índices de diversidad, dominancia así como la riqueza y abundancia que la composición de las especies para el área del CUSTF y la microcuencia son muy parecidas.

La riqueza de especies es el total de especies encontradas en los sitios de estudio, para los anfibios fue menor en el área del Proyecto que en el área de la microcuencia (0 especies reportadas para el área del proyecto y 9 especies para el área de la microcuencia). Respecto a la diversidad (índice de diversidad de Shannon-Wiener (H)), esta resultó ser menor en el área de proyecto que en el área de la microcuencia (H=0.0 y H=1.8 respectivamente). Respecto a la dominancia en los sitios fue en ligeramente mayor en el área del proyecto (D=0.0) que en área de la microcuencia (D=0.2). Por lo anterior demuestra que no será afectada la herpetofauna de la región ya que para éste caso los anfibios no frecuentan el área del proyecto.

Tabla. Comparación de abundancia, biodiversidad y dominancia en especies de Anfibios para el área de la microcuencia y para el área del proyecto.





ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	MICROCUENCA				PROYECTO			
				NIOS	AR (%)	H'	D'	NIOS	AR (%)	H'	D'
1	<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo	SS	2	0.133	0.269	0.0178	NE	NE	NE	NE
2	<i>Rhinella marina</i>	Sapo	SS	6	0.4	0.367	0.16	NE	NE	NE	NE
3	<i>Craugastor occidentalis</i>	Rana	SS	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
4	<i>Eleutherodactylus nitidus</i>	Rana	SS	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
5	<i>Hyla arenicolor</i>	Rana	SS	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
6	<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	Rana	SS	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
7	<i>Eleutherodactylus dilatatus</i>	Rana	SS	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
8	<i>Eleutherodactylus pipilans</i>	Rana	SS	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
9	<i>Lithobates forreri</i>	Rana de Forrer	Pr	1	0.067	0.181	0.0044	NE	NE	NE	NE
				15	1	1.899	0.2089	0	0	0	0

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo al calendario presentado en el capítulo I.V del estudio técnico justificativo "Modernización del camino San Juan Teocalcingo - Cuaxitlan, tramo del km 5+000 al km 7+280, en el municipio de Atenango del rio, estado de Guerrero", los primeros 4 meses del proyectos son los meses más susceptibles a la erosión, debido a que son los meses en que se llevaran a cabo las actividades de desmonte y despalme, además de algunas obras de construcción, en esta temporada el suelo estará descubierto hasta que se aplique la capa asfáltica.

la erosión actual de la zona del proyectos es de 2.961 ton/ha/año, mientras que para el área



cu



donde se realizarán las actividades de mitigación es de 88.732 ton/ha/año, una vez realizado las actividades de preparación del proyecto la erosión del área de CUSTF es de 283.419 ton/ha/año, esta afectación solo será temporal máximo por 4 meses, etapa durante la que se ejecutaran las actividades de mitigación descritas en el capítulo V del presente documento mientras se establece la carpeta asfáltica, después de esto la erosión se reducirá a cero y no habrá más afectación. Mientras que en el área donde se realizaran las actividades de restauración la erosión se reduce de una manera muy significativa quedando de un valor inicial de 88.732 a un valor final de 0.153 ton/año de erosión un valor que se considera de Nula a leve según la FAO, reduciéndose con ello 88.580 ton/año en el área compensación y mitigación de los impactos.

Se recalca que los 283.419 son estimados para una superficie descubierta y con las pendientes altas del terreno, pero en el área de CUSTF se nivelara a una pendiente aproximada de 15%, además se aplicaran riegos constantemente y la compactación para evitar se erosione el suelo en los 4 meses. Después de hacer el balance entre la pérdida del suelo del área del CUSTF y el Área restaurada con medida compensatorias se obtiene que después de realizar el proyecto y las actividades y todas la actividades del proyecto tenemos una retención de suelo de 85.619 ton/año a favor.

Cabe recalcar que con la culminación del proyecto el área queda protegida por la cubierta asfáltica que se establecerá, misma que impedirá que el suelo sea acarreado por el agua o el viento y por lo tanto su pérdida en la zona, el valor de la erosión será nula. Además, con la implementación de las actividades de mitigación y prevención de impacto se evitará que las áreas aledañas sean afectadas y se promueva la erosión en tales sitios.

Medidas de mitigación:

Se realizar riegos periódicos, esto para evitar el desprendimiento del suelo a la atmosfera y mantenerlo firme para evitar los deslizamientos, también se realizará la compactación del suelo para evitar deslizamientos, además de estas medidas también se realizará la suavización de taludes y practicas bilógicas-forestales a taludes que estén propensos a deslizamientos, estas actividades se describen en el capítulo V. de este documento. Cabe resaltar que la afectación del suelo solo será en los primeros meses del proyecto, ya que una vez puesta la carpeta asfáltica el suelo quedara protegido de la erosión, hídrica y eólica y de toda afectación.

Para compensar la pérdida de cubierta forestal y la retención de suelo se realizará una reforestación en un área aledaña a la del proyecto, que este perturbada y tenga problemas con la cobertura forestal además de problemas de erosión escurrimiento e infiltración.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para caso comparativos se calculó la cantidad interceptada en el área a reforestar antes y





después de aplicar las medidas de mitigación. Debido a las características presentes en el área de prevención y mitigación de los impactos no presenta datos de infiltración, debido a la naturaleza del proyecto la mayoría del agua que llega se escurre. Para compensar la pérdida de cubierta forestal y la pérdida de agua por infiltración y escurrimiento se realizará una reforestación en un área aledaña a la del proyecto, que este perturbada y tenga problemas con la cobertura forestal además de problemas de erosión escurrimiento e infiltración. La descripción de esta actividad está referida en el capítulo V. Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, de este mismo documento.

Los resultados de infiltración para el área donde se realizaran las actividades de restauración antes de realizar dichas actividades la cual tiene una superficie de 0.625 ha el cual es mayor al área del CUSTF que es de 0.601464 ha.

Tabla. Factores hidrológicos antes de la reforestación del área de compensación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

FACTOR HIDROLÓGICO	SUPERFICIE (ha)	VOLUMEN (m ³ /año)
Precipitación media anual	0.625	6,871.37
Escurrecimiento	0.625	960.02
Evapotranspiración real	0.625	5,911.35
Infiltración	0.625	0.00

Una vez realizadas las actividades de mitigación, se calculó la captación de agua en el área de mitigación, los resultados se muestran en la siguiente tabla.

Tabla. Factores hidrológicos después de la reforestación del área de compensación.

FACTOR HIDROLÓGICO	SUPERFICIE (ha)	VOLUMEN (m ³ /año)
Precipitación media anual	0.625	6,871.37
Escurrecimiento	0.625	455.27
Evapotranspiración real	0.625	5,933.72
Infiltración	0.625	482.38

Obteniéndose un beneficio de 482.38 m³/año de agua infiltración, ya que al inicio se contaba con un valor de infiltración de 00 m³/año, además el escurrimiento se redujo a 504.75 m³/año, con esto nos damos cuenta que el proyecto no compromete la captación de agua debido a que en el área del proyecto se pierde el agua por la naturaleza del proyecto, pero con la





reforestación se compensa y además de eso las medidas hidráulicas de mitigación en el área de CUSTF, hacen que el agua siga en el sistema de la microcuenca y pueda circular a áreas donde pueda infiltrarse y seguir en el sistema hidrológico formando parte de la humedad ambiental en las zonas aledañas. Además de realizar estas medidas de compensación en el área aledaña al proyecto también se tiene contemplado hacer obras de mitigación sobre el área del proyecto, estas contemplan realizar alcantarillas de drenaje y canaletas. Todo lo referido a estas actividades se encuentra descrito en el capítulo V. Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, del ETJ presentado.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Considerando que en el área del proyecto no existen actividades productivas o de aprovechamiento forestal, y que la ejecución del proyecto implica derrama económica por concepto de servicios y empleos temporales, se considera que la ejecución del proyecto generará más beneficios económicos que los que proporciona actualmente el uso del terreno, estos beneficios mencionados serán temporales, analizando la tabla VI-5 y de acuerdo con el uso actual del área de CUSTF, se observa que la comunidad será muy beneficiada económicamente, ya que la relación de la inversión y el costo de los recursos según su uso, el valor de la derrama en la comunidad es muy alto, por lo tanto durante la realización del proyecto se dejara una derrama económica importante en la comunidad.

El derrame económico es de \$5,159, 592.00., considerando ya los costos que se generan al realizar el proyecto y las actividades de mitigación. Como ya se mencionó anteriormente este beneficio es de manera temporal. Los beneficios a largo plazo son varios y de mayor importancia, ya que benefician a toda la comunidad brindándoles mejores servicios (de transporte y comunicación) aumentando su calidad de vida.

Anteriormente el área del proyecto no es empleado para la producción forestal y mucho menos algún otro uso que pueda ofrecer beneficios económicos. La modernización del camino se cataloga como un proyecto de inversión, ya que permite mejorar la vía de comunicación del poblado de San Juan Teocalcingo con el resto del estado de Guerrero y por ende mejorar su flujo comercial. Durante la ejecución del proyecto se generará una gran derrama económica en la región, los beneficios son directos e indirectos para el desarrollo económico de los pobladores de la zona, pues facilita el transporte para actividades relacionadas con el comercio, servicios públicos, disminuyendo el tiempo de traslado, mejorando la comodidad y eficiencia de traslado, por lo que mejorara indirectamente la economía de las poblaciones beneficiadas por el proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

1. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:





En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 29 de mayo de 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Modernización del camino San Juan Teocalcingo / Cuaxitlan, tramo del Km. 5+00 al Km. 7+280.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Ordenamiento Ecológico ha sido definido por el artículo 3o fracción XXIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como:

Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En otras palabras, la función fundamental del ordenamiento ecológico es promover la transición al desarrollo y frenar los procesos de deterioro de los ecosistemas mediante el reordenamiento espacial del aprovechamiento de los recursos, las actividades productivas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las





necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial concluido y validado, así como tampoco para el municipio de Huitzucu de los Figueroa, por lo cual este punto no es aplicable por el momento.

El promovente propone un plan de protección, conservación y rescate de flora, así como actividades de conservación de sitio; así mismo llevara a cabo la reforestación de 0.625 ha como media de compensación en donde se reforestará con especies nativas de las zona del proyecto.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.865/2015 de fecha 09 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$28,716.64 (veintiocho mil setecientos dieciseis pesos 64/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO DE FOLIO NO. 1217 de fecha 21 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 24 de Agosto de 2015, C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$28,716.64(veintiocho mil setecientos dieciseis pesos 64/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.56 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.601464 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero, promovido por C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter





de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO 1

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484957.52	2036090.48
2	484957.63	2036057.69
3	484948.37	2036139.67
4	484947.49	2036144.47
5	484945.94	2036149.1
6	484945.18	2036150.64
7	484948.17	2036146.38
8	484951.89	2036139.8
9	484954.84	2036127.88
10	484956.24	2036120.55
11	484957.66	2036109.82
12	484958.03	2036099.79
13	484957.52	2036090.48

POLÍGONO: POLIGONO 2

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484928.45	2036169.72
2	484933.46	2036164.54
3	484929.83	2036166.78
4	484925.36	2036168.74
5	484920.67	2036170.06
6	484834.99	2036187.88
7	484829.54	2036189.41
8	484824.34	2036191.68
9	484819.52	2036194.65
10	484815.14	2036198.24
11	484811.3	2036202.41
12	484808.08	2036207.07
13	484805.52	2036212.12
14	484803.69	2036217.48
15	484803.47	2036218.59
16	484804.93	2036214.73
17	484810.38	2036210.85
18	484813.09	2036210.48
19	484815.05	2036207.35
20	484818.38	2036203.43
21	484822.25	2036200.05
22	484826.58	2036197.27
23	484831.26	2036195.14

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
24	484836.21	2036193.73
25	484920.11	2036176.28
26	484921.48	2036175.49
27	484928.45	2036169.72

POLÍGONO: POLIGONO 3

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484805.23	2036230.66
2	484802.58	2036223.69
3	484802.31	2036228.7
4	484802.79	2036234.35
5	484804.04	2036239.87
6	484806.04	2036245.17
7	484808.75	2036250.15
8	484812.12	2036254.7
9	484816.08	2036258.74
10	484820.57	2036262.21
11	484891.12	2036309.27
12	484895.45	2036312.57
13	484899.33	2036316.41
14	484933.97	2036355.36
15	484937.73	2036359.16
16	484941.9	2036362.52
17	484987.82	2036395.58
18	484991.82	2036398.94
19	484995.27	2036402.85
20	484998.1	2036407.23
21	485000.26	2036411.98
22	485001.68	2036417
23	485002.35	2036422.17
24	485002.24	2036427.39
25	485001.37	2036432.43
26	485002.2	2036429.73
27	485004.64	2036420.57
28	485002.4	2036413.49
29	484997.87	2036405.41
30	484991.25	2036398.15
31	484974.63	2036383.21
32	484946.74	2036361.93
33	484935	2036352.63
34	484927.12	2036345.21
35	484920.08	2036337.34

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
36	484898.35	2036312.25
37	484885.41	2036298.27
38	484823.89	2036257.23
39	484819.83	2036254.07
40	484816.28	2036250.36
41	484813.31	2036246.16
42	484810.99	2036241.57
43	484809.36	2036236.69
44	484809.18	2036235.71
45	484805.23	2036230.66

POLÍGONO: POLIGONO 4

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484999.16	2036439.63
2	485001.17	2036433.08
3	484999.71	2036437.49
4	484986.45	2036469.41
5	484984.42	2036473.64
6	484981.93	2036477.63
7	484979.01	2036481.31
8	484975.71	2036484.65
9	484926.78	2036529.04
10	484937.76	2036521.27
11	484941.13	2036518.3
12	484945.16	2036514.76
13	484952.6	2036508.22
14	484967.89	2036493.92
15	484974.04	2036487.65
16	484980.86	2036480.56
17	484985.17	2036472.42
18	484989.6	2036462.95
19	484994.92	2036451.81
20	484999.16	2036439.63

POLÍGONO: POLIGONO 5

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484911.3	2036545.71
2	484914.23	2036540.57
3	484910.97	2036543.86
4	484906.87	2036549.06
5	484903.36	2036554.67





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1164/2015

BITÁCORA: 12/DS-0006/02/15

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
6	484900.49	2036560.64
7	484898.3	2036566.89
8	484896.8	2036573.34
9	484896.71	2036573.9
10	484883.63	2036649.08
11	484891.84	2036614.42
12	484894.96	2036594.22
13	484898.64	2036571.47
14	484899.06	2036568.91
15	484911.3	2036545.71

POLÍGONO: POLIGONO 6

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484879.03	2036669.02
2	484881.24	2036659.28
3	484880.88	2036660.47
4	484839.61	2036777.22
5	484838.48	2036780.08
6	484837.15	2036782.85
7	484825.88	2036804.31
8	484823.62	2036809.42
9	484822.08	2036814.79
10	484821.28	2036820.32
11	484821.24	2036825.91
12	484821.96	2036831.45
13	484823.43	2036836.84
14	484825.61	2036841.99
15	484871.3	2036931.94
16	484873.31	2036936.76
17	484874.59	2036941.83
18	484875.09	2036947.03
19	484874.82	2036952.25
20	484873.77	2036957.37
21	484871.98	2036962.28
22	484871.9	2036962.42
23	484872.11	2036962.15
24	484875.34	2036954.67
25	484877.69	2036947.06
26	484877.78	2036940.08
27	484861.87	2036909.4
28	484849.25	2036883.86
29	484833.71	2036853.15
30	484828.7	2036844.12
31	484823.66	2036828.23
32	484823.5	2036815.47
33	484826.58	2036807.8
34	484829.63	2036799.93
35	484833.84	2036791.3
36	484838.32	2036783.76

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
37	484843.11	2036773.65
38	484846.85	2036764.45
39	484852.64	2036746.11
40	484863.27	2036716.15
41	484866.69	2036710.02
42	484869.28	2036701.15
43	484872.3	2036691.68
44	484876.33	2036679.36
45	484879.03	2036669.02

POLÍGONO: POLIGONO 7

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484876.3	2036967.03
2	484876.41	2036966.79
3	484870.52	2036974.3
4	484862.95	2036981.04
5	484856.06	2036985.6
6	484861.02	2036983.09
7	484865.63	2036979.9
8	484869.76	2036976.11
9	484873.34	2036971.8
10	484876.3	2036967.03

POLÍGONO: POLIGONO 8

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484653.64	2037071.58
2	484671.99	2037065.45
3	484706.11	2037058.7
4	484724.29	2037054.07
5	484732.52	2037050.59
6	484742.94	2037046.06
7	484751.14	2037041.03
8	484764.47	2037031.77
9	484774.61	2037023.13
10	484787.75	2037013.32
11	484800.08	2037005.44
12	484809.38	2037001
13	484835.43	2036989.99
14	484843.09	2036986.87
15	484851.02	2036982.31
16	484854.71	2036979.59
17	484853.68	2036980.12
18	484802.49	2037001.75
19	484797.83	2037003.98
20	484793.38	2037006.61
21	484789.19	2037009.63
22	484753.22	2037038.15
23	484748.21	2037041.78

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
24	484742.92	2037044.98
25	484737.38	2037047.71
26	484731.62	2037049.97
27	484725.69	2037051.74
28	484653.44	2037069.98
29	484648.54	2037070.87
30	484643.58	2037071.12
31	484638.62	2037070.71
32	484633.76	2037069.66
33	484613.33	2037063.79
34	484607.67	2037062.56
35	484601.9	2037062.09
36	484596.12	2037062.39
37	484590.42	2037063.45
38	484584.92	2037065.25
39	484579.7	2037067.76
40	484575.94	2037070.23
41	484581.54	2037067.72
42	484587.11	2037066.75
43	484593.47	2037065.49
44	484600.37	2037066.52
45	484605.4	2037068.35
46	484606.44	2037068.42
47	484611.68	2037069.53
48	484621.78	2037072.43
49	484624.29	2037072.9
50	484633.66	2037074.1
51	484641.68	2037073.83
52	484647.79	2037072.52
53	484653.64	2037071.58

POLÍGONO: POLIGONO 9

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
1	484301.68	2037501.25
2	484331.31	2037498.25
3	484342.11	2037499.13
4	484349.04	2037498.93
5	484373.64	2037498.18
6	484386.55	2037496.7
7	484396.69	2037492.64
8	484402.1	2037490.51
9	484410.31	2037486.65
10	484423.43	2037479.54
11	484431.91	2037474.23
12	484442.54	2037468.04
13	484465.43	2037452.51
14	484501.14	2037426.81
15	484519.86	2037413.44
16	484526.73	2037408





VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
17	484534.04	2037401.15
18	484539.96	2037394.81
19	484544.16	2037389.23
20	484547.43	2037381.27
21	484550.67	2037374.55
22	484551.6	2037369.79
23	484552.25	2037365.88
24	484552.69	2037342.87
25	484550.9	2037330.58
26	484546.67	2037293.64
27	484541.52	2037271.64
28	484539.78	2037263.82
29	484539.4	2037259.52
30	484540.47	2037253.7
31	484543.37	2037245.82
32	484544.22	2037244.85
33	484546.79	2037240.6
34	484547.35	2037240.01
35	484547.71	2037239.15
36	484568.05	2037198.93
37	484568.11	2037198.79
38	484566.66	2037154.53
39	484566.67	2037131.75
40	484563.82	2037110.97
41	484563.47	2037105.63
42	484563.88	2037100.29
43	484565.04	2037095.06
44	484566.93	2037090.04
45	484567.41	2037089.18
46	484569.22	2037080.65
47	484572.61	2037073.89
48	484574.03	2037071.66
49	484570.48	2037074.73
50	484566.64	2037079.07
51	484563.41	2037083.87
52	484560.84	2037089.06
53	484558.98	2037094.55
54	484557.85	2037100.23
55	484557.49	2037106.01
56	484557.9	2037111.78
57	484566.43	2037174.06
58	484566.78	2037178.61
59	484566.57	2037183.17
60	484565.82	2037187.67
61	484564.53	2037192.04
62	484562.72	2037196.23
63	484542.38	2037236.45
64	484540.38	2037241.04
65	484538.92	2037245.89
66	484538.01	2037250.76

VÉRT	COORD EN X	COORD EN Y
67	484537.67	2037255.76
68	484537.91	2037260.76
69	484538.72	2037265.7
70	484546.45	2037300.44
71	484547.16	2037304.88
72	484547.34	2037309.37
73	484546.26	2037366.27
74	484545.75	2037372.78
75	484544.45	2037379.18
76	484542.39	2037385.37
77	484539.6	2037391.28
78	484536.12	2037396.8
79	484532	2037401.86
80	484527.29	2037406.39
81	484522.08	2037410.32
82	484405.51	2037487.64
83	484400.5	2037490.61
84	484395.21	2037493.05
85	484389.71	2037494.94
86	484384.04	2037496.26
87	484378.26	2037496.99
88	484372.45	2037497.13
89	484253.64	2037494.01
90	484253.11	2037493.99
91	484253.27	2037499.98
92	484253.51	2037499.98
93	484301.68	2037501.25





- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Bienes Comunes de San Juan Teocalcingo

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-008-TEO-003/15

ESPECIE	N° DE IND	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	19	0	NINGUNO
Salpianthus purpurascens	13	0	NINGUNO
Bursera copallifera	7	.356	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera simaruba	25	6.101	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma acapulcense	10	1.673	Metros cúbicos v.t.a.
Pseudobombax ellipticum	4	.254	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	7	1.425	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba aesculifolia	13	2.195	Metros cúbicos v.t.a.
Crescentia alata	10	1.19	Metros cúbicos v.t.a.
Swietenia humilis	10	1.146	Metros cúbicos v.t.a.
Byrsonima crassifolia	10	.655	Metros cúbicos v.t.a.
Comocladia palmeri	4	.095	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera sp.	4	.223	Metros cúbicos v.t.a.
Senecio sp	10	0	NINGUNO
Acacia cochliacantha	7	0	NINGUNO
Tithonia sp.	16	0	NINGUNO
Bauhinia sp.	4	.143	Metros cúbicos v.t.a.
Pseudosmodingium andrieuxii	4	.162	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia depressa	7	0	NINGUNO
Malvaviscus arboreus	13	0	NINGUNO
Annona sp.	7	.479	Metros cúbicos v.t.a.
Brahea dulcis	13	0	NINGUNO

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su





afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente deberá implementar y presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Rescate y Reubicación de las especies de vegetación forestal por afectar, así como su adaptación a su nuevo hábitat**, debiendo asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener mínimamente la siguiente información:

* Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

* Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

* Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

* Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de lo reubicado).





- * Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - * Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del presente programa.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
 - VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
 - IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
 - X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
 - XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
 - XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
 - XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
 - XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de





finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
17. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1164/2015

BITÁCORA: 12/DS-0006/02/15

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. AZOYU ALEJANDRO MONTALVAN GODINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DOMINGO LIBRE S.A. DE C.V, la presente resolución del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN TEOCALCINGO-CUAXITLAN, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 7+280**, con ubicación en el o los municipio(s) de Atenango del Rio en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Cesar.murillo@semarnat.gob.mx
Lic. Marisela Ruiz Massieu.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mruiz@profepa.gob.mx
Expediente.

MVP/ASG/NCG/MLL/OBG

